

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En fecha dieciseis de noviembre de 2009, la representación procesal de DONA CARMEN RAMIREZ GONGORA interpuso demanda de juicio ordinario contra DONA MATILDE MOLINA CUMBE y contra SUS SUCESORES Y CAUSABIENTES, en la que suplicaba se dictase una sentencia en la que se declarase la adquisición por la demandante de la propiedad de la finca por prescripción adquisitiva, consiguiendo corrección del Registro de la Propiedad y condena de los demandados a estar y pasar por las consecuencias de las anteriores declaraciones y su condena en costas.

FALLO

ESTIMO la demanda formulada por la representación procesal de DONA CARMEN RAMIREZ GONGORA, contra DONA MATILDE MOLINA CUMBE y sus sucesores y causahabientes, en situación de rebeldía y, en consecuencia:

1.º - DECLARO suficientemente acreditada la adquisición por la referida demandante del dominio de la finca sita en la Plaza Dos de Mayo número seis (antes tres) de Melilla, finca n.º 1.625 del Registro de la Propiedad de Melilla (tomo 53, libro 53, folio 226), con efectos retroactivos desde el año 1970.

2.º - Como consecuencia de la anterior declaración, MANDO LLEVAR A CABO LA RECTIFICACION del asiento de inscripción de la finca últimamente expresada, extendiéndose inscripción de dominio de la misma a favor de la demandante; cuya rectificación en ningún caso perjudicara los derechos adquiridos por tercero a título oneroso de buena fe durante la vigencia del asiento rectificado.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Notifíquese a las partes, dando cumplimiento al artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, testimonio de la presente resolución en actuaciones.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos

156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, en relación con el 497.2, por el presente se notifica a MATILDE MOLINA CUMBE la sentencia dictada en fecha 14/02/2011 en el presente procedimiento de Juicio Ordinario 793/2009.

En Melilla a 14 de febrero de 2011.

El Secretario Judicial. Angel Ruíz Alonso.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 2

PROCEDIMIENTO: JUICIO VERBAL 534/2010

EDICTO

625.- D. FRANCISCO JAVIER RUIZ MARTIN, Secretario Judicial, del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 2 de Melilla, por el presente

ANUNCIO

En el presente procedimiento seguido a instancia de MEHAMED MOHAMED HACH-ABDELAH HACH-AMAR frente a LATITA FAOUZI, DIEGO GARCIA ARCOS se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA: 00211/2010

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION N.º 2. MELILLA

EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY

SENTENCIA

En la Ciudad Autónoma de Melilla, a diecisiete de diciembre de dos mil diez.

DEMANDANTE: Don Mehamed Mohamed Hach Abdel-Lah Hach Amar.

Letrado: Don Vicente Córdoba Jiménez.

Procurador: Don José Luis Ybancos Torres.

DEMANDADOS: Doña Latifa Faouzi y don Diego García Arcas.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por Mehamed Mohamed Hach Abdel-Lah Hach Amar, contra doña Latifa Faouzi y don Diego García Arcas, con los siguientes pronunciamientos: